

CONTENIDO

- COPROCOM apoya al Ministerio de Salud en su intención de revisar Reglamentos Técnicos.
- Reglamentos Técnicos revisados por COPROCOM.

Jurisprudencia

COPROCOM APOYA AL MINISTERIO DE SALUD EN SU INTENCION DE REVISAR REGLAMENTOS TÉCNICOS

En vista de los recientes acontecimientos relacionados con la imposibilidad de venta de algunos productos en diversos establecimientos comerciales ante la aplicación del Reglamento Técnico RTCR 436:2009 reformado por decreto ejecutivo N°36538 y la decisión de la señora María Elena López Núñez, Ministra de Salud, de realizar una revisión de los muchos de estos instrumentos que la institución que dirige aplica, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) desea apoyar esta iniciativa y manifestar lo siguiente:

I. La Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 en su artículo 3 en cuanto a la eliminación de trámites y excepciones en materia regulatoria, establece lo siguiente:

*“Los trámites y los requisitos de control y regulación de las actividades económicas no deben impedir, entorpecer, ni distorsionar las transacciones en el mercado interno ni en el internacional. **La administración pública debe revisar, analizar y eliminar, cuando corresponda, esos trámites y requisitos para proteger el ejercicio de la libertad de empresa y garantizar la defensa de la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.** Todo ello deberá concordar con lo establecido en leyes especiales y convenios internacionales, así como en las exigencias de la economía en general y una equitativa distribución de la riqueza. Los estándares de calidad de los productos deben aplicarse a los bienes nacionales y a los importados, **según las normas de calidad nacionales e internacionales,** establecidas previa audiencia a los interesados.*

Los trámites y los requisitos que deban cumplirse para el acceso de bienes producidos en el exterior al mercado nacional, así como las regulaciones al comercio que deban mantenerse, se rigen por el principio de celeridad en el procedimiento administrativo. (...)

Un trámite o requisito innecesario es el no esencial o indispensable al acto administrativo. Es necesario el trámite o el requisito que, de acuerdo con el interés público, sea insustituible y consustancial para concretar el acto. (...).

2. Un instrumento legal que permite la introducción de regulaciones a las actividades económicas son los reglamentos técnicos, que se definen como documentos de acatamiento obligatorio en los cuales se establecen las características que debe tener un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados que deben seguir para su comercialización en el país. Estos instrumentos tienen consecuencias para el comercio internacional ya que si un producto importado no cumple las prescripciones establecidas en éste, que también tiene que cumplir a su vez el productor nacional, no se autorizará que se ponga a la venta.
3. Debido a que los reglamentos técnicos pueden utilizarse para efectos proteccionistas por los países, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio suscrito por el Costa Rica en 1994, trata de garantizar que estos instrumentos, así como los procedimientos de prueba y certificación, **no constituyan un medio de discriminación arbitrario e injustificado entre los países o una restricción encubierta al comercio internacional al crear obstáculos innecesarios** al comercio.
4. Si bien el acuerdo mencionado otorga a los países el derecho de aplicar medidas para lograr objetivos legítimos de política, como la protección de la salud y seguridad humanas o la preservación del medio ambiente, las autoridades públicas **deben asegurarse que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo que los impulsa, teniendo en cuenta los riesgos** que crearía no alcanzarlo.
5. La experiencia reciente de esta Comisión en el análisis de algunos reglamentos técnicos ha mostrado que se han introducidos normas que obstaculizan injustificadamente el comercio, lo que favorece a los productores o comercializadores nacionales, en ocasiones con estructuras altamente concentradas, en claro detrimento de los clientes y consumidores del país. Factores como los intereses de algunos empresarios de restringir la entrada de competencia, la posibilidad de que los funcionarios no conozcan los tecnicismos a profundidad de las muchas materias que se reglamentan, facilitan que de maneras que parecen ser justificadas se introduzcan regulaciones que entorpecen la entrada o permanencia de nuevas opciones para los consumidores del país.
6. Es común que para justificar estos reglamentos se utilicen argumentos generales de protección a la salud o la seguridad de las personas, sin embargo llama la atención que esos requisitos no existan en países muchos más

desarrollados o avanzados en la protección de sus ciudadanos. Por ello, en la elaboración de los reglamentos técnicos de previo a acoger una restricción a la comercialización de los productos, deberían valorarse las consecuencias que esa limitación tiene en el mercado, así como tratar de entender la finalidad que pueden tener quienes proponen esa medida, para finalmente, en caso de acogerse, justificarse detalladamente la existencia de una restricción que sólo Costa Rica impone. Los más beneficiados con que no se establezcan este tipo de restricciones son los consumidores costarricenses que podrán acceder a una mayor cantidad de opciones de productos.

7. Es criterio de este órgano que dado el tamaño del mercado costarricense, la imposición de normas técnicas con condiciones que sólo sean requeridas en el país, deben estar muy ampliamente justificadas ya que fácilmente se convertirían en barreras de entrada para las importaciones y eventualmente en la protección de mercados monopólicos u oligopólicos, ante el poco interés que puedan tener los fabricantes internacionales en incurrir en los costos de certificarse en una norma costarricense, o de registrarse, frente al relativamente escaso volumen de ventas.

8. Cabe destacar lo establecido por el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio en los incisos 2.4 y 2.7 del artículo 2:

*“2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, **salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.**”*

“2.7 Los Miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros Miembros aun cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.”

Finalmente, este órgano desea ofrecer al Ministerio de Salud su colaboración en el análisis de los reglamentos técnicos que consideren pertinentes a fin de eliminar barreras legales que distorsionen o limiten injustificadamente la competencia y libre concurrencia en la comercialización de productos que protegen o benefician la salud de los costarricenses.

REGLAMENTOS TÉCNICOS QUE HAN SIDO REVISADOS POR COPROCOM

La Comisión para Promover la Competencia ha emitido criterio en relación con los siguientes reglamentos técnicos:

- RTCR:452-2011 Reglamento Técnico de Especificaciones para Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto, en Opinión 09-2014 del 8 de abril del 2014.
- RTCR: 383-2004 Cementos Hidráulicos, según consta en artículo tercero del Acta 09-2010, realizada el 6 de abril de 2010.

En ambos casos se recomienda al Ministro de Economía, Industria y Comercio la revisión de la norma por cuanto se considera que introduce barreras de entrada a nuevos competidores que no parecen justificadas.

Si desea leer las opiniones antes indicadas pueden ser consultados en la página web de COPROCOM

Contáctenos:



Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González
vvelazquez@meic.go.cr

Hazel Orozco Chavarría
horozco@meic.go.cr

Karla Mejías Jiménez
kmejias@meic.go.cr



Sabana Sur. 400 metros al oeste de la
Contraloría General de la República.



2549-1400 ext



coprocom@meic.go.cr



2291-1857



www.coprocom.go.cr